

HERALDO DE MURCIA

DIARIO DE LA NOCHE

Año I.

Oficinas: Alfaro, 6, accesorio
Talleres: Saurin, 1.

DOS EDICIONES DIARIAS

Precios: Murcia, 1 pta. al mes
Fuera, 3 trimestre

Núm. 134

Agencia General de Negocios

BAJO LA DIRECCION

DE D. VICENTE MARI SOLER

CAPITAN BRIONES, 17, PRINCIPAL
CARTAGENA

JOYAS INGLESAS

El acreditado joyero D. Alfonso Perona, acaba de recibir un magnífico surtido.

Riqueza, variedad y buen gusto.

Se hallan expuestas al público en la feria.

Casetas números, 11 y 12

Gabinete Quirúrgico-Dental

— DE —

ENRIQUE RENARD

Cirujano-Dentista por la facultad de Medicina de Madrid

Curación de las enfermedades de la boca. Extracción y limpieza, empastaduras, limaduras y orificación de los dientes y muelas.

Especialidad en toda clase de aparatos dentales, de presión atmosférica en oro, platino, aluminio, níquel y en caucho.

Coronas de oro y esmalte, dientes Rishison y de Logán. Trabajos de puente; extracción por el aparato electro-anestésico.

Consulta de 9 á 1 y de 3 á 6.

CALDERON DE LA BARCA, N.º 1

¡GRAN OCAISION!

Se realiza una importante partida de *cera de abejas* garantizada como muy superior á los precios siguientes.

Velas de una libra. 1'20 pesetas.
Id. de media libra. 0'60 id.
Id. de cuarta. 0'30 id.

La cera es de abejas, devolviéndose el dinero al que pruebe lo contrario.

“La Verdad,” DE ANTONIO GARRO

39, PLATERIA, 39.—MURCIA.

Papelería Inglesa

Inmenso surtido en artículos de novedad para regalo á precios económicos

Casa especial en caprichos

Completa colección en objetos de gran lujo y novedad para despachos y escribanías.

LOPEZ Y COMPAÑIA

55, Plateria, 55.

MURCIA

Murcia, 13 de Septiembre de 1898.

LAS QUINTAS

DE

MURCIA

En la sesión celebrada el sábado en el Senado, se sostuvo el siguiente debate, referente á las operaciones del último reemplazo verificadas en esta capital y comisión régia nombrada para la revisión de aquellas.

«El Sr. LOPEZ PARRA: Recordaros, Sres. Senadores, que en la sesión de 6 de Junio, haciéndome eco de la alarma y del escándalo que en la opi-

nión habían producido las operaciones del presente reemplazo en la provincia de Murcia, tuve la honra de dirigir una excitación al Gobierno rogándole que, usando de las facultades que le concede la misma ley de reemplazos, acordara la revisión de todas las operaciones por medio de un comisario regio. Recordareis también que el Gobierno de S. M., dignísimamente representado por los Sres. Ministros de la Gobernación y de la Guerra, haciéndose cargo de mis palabras, y con una exortación que nunca les agradeceré bastante, afirmaron que el Gobierno haría uso de ese derecho y acordaría la revisión; y más tarde la *Gaceta* publicó un Real decreto en el que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se mandaba hacer la revisión y se nombraba el comisario regio.

Han transcurrido tres meses: esta revisión no ha tenido lugar, no obs-

tante que, en cumplimiento del Real decreto, llegó á publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia la convocatoria de los interesados en el reemplazo para los primeros días de Julio.

Pues bien; esta revisión no se ha hecho: desconozco las causas legales que hayan motivado el incumplimiento del Real decreto. Yo deseaba que el Sr. Ministro de la Gobernación pudiera decirme: desde el primer día en que se reanudaron las sesiones he manifestado al Sr. Ministro de la Gobernación mi propósito de dirigirle esta pregunta.

Atenciones preferentes seguramente le retienen en la otra Cámara y no ha podido venir; pero como por lo que extraoficialmente ha llegado hasta mi conocimiento la causa de que el Real decreto acordando la revisión no se haya cumplido estriba en estar pendiente en el Ministerio de Hacienda un expediente solicitando un crédito extraordinario para los gastos que esta revisión ocasionara, como está presente el Sr. Ministro de Hacienda (que por cierto no suele favorecerme mucho con su presencia en esta Cámara porque otras atenciones le llaman á la de Diputados), aprovecho la oportunidad para rogarle que diga al Senado lo que juzgue conveniente para calmar la justísima intranquilidad y expectación que en la provincia de Murcia ha provocado el incumplimiento de ese Real decreto, apesar de las promesas solemnes de los Sres. Ministros de la Gobernación y de la Guerra.

Por ahora no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de HACIENDA (López Puigcerver): El Sr. López Parra ha sido muy injusto conmigo al decir que asistía poco al Senado. Van cinco días de sesión; he estado tres en esta Cámara y dos en el Congreso; ya ve, pues, S. S. cómo no tiene motivo para decir que no asisto á este Cuerpo.

Puedo dar la contestación que S. S. desea, porque aunque corresponde al Ministerio de la Gobernación el asunto que ha originado la pregunta del Sr. López Parra, estoy enterado de él, toda vez que se relaciona también con Hacienda por la necesidad de concesión de un crédito.

Su señoría denunció algunos abusos que dice existían en la provincia de Murcia con motivo del último reemplazo, y el Gobierno de S. M., sin aceptar ni rechazar la exactitud de los hechos afirmados por S. S., cumpliendo con su deber de tomarlos en consideración desde el momento en que un Sr. Senador los afirma y los hace públicos, indicó espontáneamente, como S. S. ha dicho, los deseos que tiene el Gobierno de corregir todo aquello que no sea digno ó pueda ser inmoral, y ofreció á S. S. el único remedio posible, el remedio que la ley le concede, enviando á la provincia de Murcia un comisario regio que investigara si real y efectivamente habían existido esos abusos que S. S. denunciaba.

En efecto, se nombró el comisario y también los empleados facultativos que debían acompañarle; pero cuando llegó el momento de trasladarse á la provincia de Murcia, donde tenían que ejercer sus cargos, notó el Sr. Ministro de la Gobernación que en el presupuesto no había crédito alguno para esta clase de visitas ó inspecciones, y tuvo que acudir al Ministro de Hacienda, indicándole la necesidad que tenía de un crédito extraordinario para atender á un suceso que real y efectivamente era extraordinario, en el sentido de que no se había previsto en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación. Instruyó el expediente el Ministro de la Gobernación, y no por culpa de él, porque ya se sabe que estos expedientes los instruyen las Direcciones y dependencias y no el mismo Ministro; no por culpa de él, repito, se cometió un error, cual fué pedir al Ministro de Hacienda un crédito, no solamente para los gastos que causara esa visita ó inspección, pues no sé cómo se dice, aunque creo que mejor debe decirse inspección, sino para todos aquellos que en lo sucesivo pudieran ocurrir.

La Intervención del Estado, á la cual tuvo que pasar el expediente, según exige la ley, hizo presente al Ministro de Hacienda que la revisión es motivo del presupuesto, pero que no se puede conceder para ella un crédito

extraordinario, porque éste responde á la necesidad sentida, al hecho consumado, al gasto que exige algo que se ha realizado; pero que el proveer para necesidades que en lo sucesivo puedan ocurrir solamente puede hacerse en los presupuestos del Estado, mas no en los créditos extraordinarios. Y como esta doctrina es exacta, y á mi juicio no se puede rebatir, el Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Intervención general del Estado, indicó al Ministro de la Gobernación que debía limitar la petición del crédito á la necesidad que realmente se sentía, á los gastos necesarios para la Comisión que había de ir á la provincia de Murcia. El Ministro de la Gobernación aceptó este criterio, y en el espacio de tres ó cuatro días, y siento no tener aquí las fechas, pero se las puedo facilitar al Sr. López Parra, rectificó el expediente y lo devolvió al Ministro de Hacienda, pidiéndole un crédito exclusivamente para los gastos de la Comisión, crédito, que, á mi juicio, asciende á unas 15 ó 16.000 pesetas.

El Ministro de Hacienda tenía la ineludible obligación, según mandato de la ley, de pasarlo á la Intervención general del Estado, trámite que, como sabe S. S., el Tribunal de Cuentas examina siempre si se ha cumplido ó no cuando conoce de esos expedientes. La Intervención general del Estado manifestó á los tres ó cuatro días que creía necesario ese crédito, que era urgente y debía concederse, y el Ministro de Hacienda tuvo que dar á este asunto los trámites que la ley exige, ó sea pasarlo al Consejo de Estado en pleno. Según mis noticias particulares, el Consejo de Estado en pleno también ha reconocido la necesidad y urgencia de los gastos de que se trata, de modo que ha estado conforme con que se conceda el crédito extraordinario; pero el expediente aún no ha sido devuelto al Ministro de Hacienda.

Si, como yo espero, lo devuelve en breve, tal vez hoy, porque el acuerdo del Consejo es ya de hace cinco ó seis días, y supongo que la devolución no se habrá demorado sino por la necesidad de poner en limpio el dictamen, y pasando por los trámites del registro cuestiones que sabe S. S. ocupan siempre algunos días, habrá necesidad de presentar un proyecto de ley, porque, como sabe el Sr. López Parra, no pueden concederse créditos estando abiertas las Cortes, puesto que esto es facultad privativa y exclusiva del Poder ejecutivo, y solamente estando en suspenso las tareas parlamentarias puede el Gobierno conceder esos créditos extraordinarios; al punto de que, alguno de ellos solicitado para los gastos de la Exposición de París y pasado por el Ministerio de Fomento al de Hacienda, ha tenido que comprenderse en un proyecto de ley porque lo devolvió el Consejo de Estado el 1.º de Septiembre; y como el día 5 se reunían las Cámaras había que llevarlo al Consejo de Ministros y después obtener de S. M. la firma autorizando para la presentación del proyecto, le pareció al Ministro de Hacienda que en este momento dirige la palabra á la Cámara, que conceder un crédito extraordinario la vispera de reunirse las Cortes era algo violento, y por eso se ha presentado el proyecto en lugar de conceder ese crédito por medida gubernativa.

Pero yo le prometo á S. S. que si vá hoy el expediente al Ministerio de Hacienda, ó el lunes, inmediatamente someteré la cuestión al Consejo de Ministros, y enseguida solicitaré de S. M. autorización para presentar el proyecto; lo presentaré á las Cortes y éstas resolverán si debe ó no concederse ese crédito, que creo lo concederán, para que esa Comisión disponga de los recursos necesarios á fin de que pueda cumplir su misión.

El Sr. LOPEZ PARRA: Yo agradezco al señor Ministro de Hacienda las amplias y, realmente, minuciosas explicaciones que se ha servido darme, aunque, á decir verdad, creo yo que es el Sr. Ministro de Hacienda quien me debe á mí gratitud por haberle proporcionado ocasión de dar estas explicaciones, toda vez que, refiriéndose esa revisión á la provincia de Murcia, en la que S. S. ejerce tan grande influencia, los que no conocían estas explicaciones hubieran podi-

do creer que hasta S. S. habían podido llegar mezquinos intereses que tratan de estorbar tan justísima resolución.

Por esto digo, que entiendo yo que es el Sr. Ministro de Hacienda quien me debe gratitud por haberle dado ocasión de dar esas explicaciones; y tranquilo con ellas y seguro de que S. S. ha de cumplir su palabra de traer á las Cortes el oportuno proyecto de ley, si las Cortes estuvieran abiertas cuando llegue á poder de S. S. el expediente (y este propósito suyo revela á mi entender, esperando la rectificación si estoy equivocado, que si las Cortes no estuvieran el señor Ministro de Hacienda, usando de las facultades ministeriales, concedería el crédito); seguro de esto, dije, me siento más tranquilo, y creo que muy pronto recibirá la satisfacción que hace tres meses viene demandando la opinión pública de la provincia de Murcia.»

RÉPLICA

PARA D. DANIEL BALACIART

V.

Muy Sr. nuestro: Al empezar á ocuparnos de la gestión de V. como Delegado de Hacienda en esta provincia, no tuvimos otro pensamiento, mira, ni propósito que ver si alcanzábamos por medio de la persuasión llevar á su ánimo el convencimiento de que por los caminos por V. emprendidos no podía ir mas que al descrédito, como ha ido, y á la vez, ver de recabar la mayor suma de respetos y consideraciones para los contribuyentes perjudicados con tan desacertados procedimientos por V. empleados.

Bien sabemos que nuestra campaña había de serle dolorosa, puesto que como repetidas veces le hemos dicho, sabíamos en donde poníamos el dedo.

De suerte que ninguna sorpresa nos causó la rectificación que V. hubo de intentar en su remitido para persuadirnos con afirmaciones rotundas de que estábamos equivocados en los conceptos que emitíamos.

Y á decir verdad, lo absoluto de los términos con que se nos rectificaba, eran más que suficientes para haber detenido nuestra pluma, si hubiéramos pecado de ligereza al empezar nuestro trabajo de crítica y censura; porque ¿quien no se para y detiene en sus afirmaciones, á no estar muy seguro de lo que defiende, cuando el mismo que hace la cosa, dice categórica y concretamente: «eso no es cierto?»

La prudencia que es nuestra constante norma de conducta, nos lleva por costumbre á no hacer insinuaciones de cierta índole, y mucho menos afirmaciones, si no poseemos la prueba de lo que decimos.

De ahí que podamos replicar á la negativa de V. presentándole hechos concretos, datos taxativos de los que se atreve á decir que no existen.

Dice V. Sr. Balaciart que «los terrenos de Cartagena, adjudicados á un particular, á quien no conoce, lo han sido legalmente y no es cierto que tuvieran minas dentro de su perímetro.»

Nosotros afirmamos que dichos terrenos han sido adjudicados ilegalmente, y que es cierto que dentro de su perímetro existen veintidós minas, cuyas denuncias son anteriores con más de un año á la fecha de la solicitud de ese desconocido para V.

¿Quién tiene razón en sus afirmaciones?

Los hechos nos lo demostrarán. Examinemos en primer lugar el precepto legal que faculta á los poseedores de terrenos roturados á pedir la legitimación de su posesión, y de su estudio deduciremos los fundamentos de nuestra aseveración.

El artículo 7.º de la Ley de 10 de Junio de 1897, dice así: «Los poseedores de terrenos arenales, de zonas marítimas, pantanos desecados ó procedentes de aterramientos, así como los roturadores de terrenos del Estado ó de Propios y comunes de los pueblos que carezcan del título que autorizó la Ley de 6 de Mayo de

